

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 16 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto de Sustanciación No. 299
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA- MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARÍA DEL ROSARIO RADA ISAZA (identificado con C.C.66.715.176)
Demandados: CONSTRUCTORA CATIBURI LTDA. EN LIQUIDACIÓN (identificado con Nit. 890321982-4)
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 760014003008-**2022-00434**-00

1. Siendo procedente lo solicitado por MARÍA DEL ROSARIO RADA ISAZA, a través de su apoderada judicial, mediante el escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento de la CONSTRUCTORA CATIBURI LTDA. EN LIQUIDACIÓN, para que comparezca a este despacho judicial a notificarse del auto admisorio de demanda de fecha 2 de agosto de 2022, proferido en el presente asunto, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado y que, en caso de no comparecer, se le designará curador *ad-litem* con quien se surtirá la notificación.

2. De otra parte, como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **CONSTRUCTORA CATIBURI LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, para que comparezcan a este despacho judicial a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha 03 de diciembre de 2021, proferido dentro del presente *sub lite*, advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado y que, en caso de no comparecer, se le designará curador *ad-litem* con quien se surtirá la notificación.

Para que se surta el emplazamiento, procédase conforme los lineamientos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30)

días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: Acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-304437, acreditar las gestiones adelantadas con el fin de obtener respuesta de las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, asimismo acreditar la fijación del aviso valla. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1646 del 2 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 101

Fecha: SEP.19.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccc6c66ea998df7ae979deb2b3f78c599b805855ab7f5326a80976886a29f24**

Documento generado en 16/09/2022 03:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>